



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

11L/PL-0015. Proyecto de Ley de simplificación administrativa, mercado abierto y calidad normativa.	7174
Enmiendas al articulado para su defensa en Pleno:	
Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.	7174
Grupo Parlamentario Vox.	7183
Grupo Parlamentario Socialista.	7188

PROYECTOS DE LEY

11L/PL-0015 - 1124698. Proyecto de Ley de simplificación administrativa, mercado abierto y calidad normativa.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno sobre el proyecto de ley.

Logroño, 13 de abril de 2026. La presidenta del Parlamento: Marta Fernández Cornago.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO PRESENTADAS
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-IZQUIERDA UNIDA**Enmienda n.º 1**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 1.

Donde dice:

"El objeto de esta ley es establecer los principios generales de la simplificación administrativa y adoptar las medidas organizativas, procedimentales y de mejora regulatoria, con el fin de conseguir una Administración más sencilla y cercana, que ponga el foco en la ciudadanía, contribuyendo además a lograr condiciones más favorables para la inversión, la innovación y la creación de empleo en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"El objeto de esta ley es establecer los principios generales de la simplificación administrativa y adoptar las medidas organizativas, procedimentales y de mejora regulatoria, con el fin de conseguir una Administración más sencilla y cercana, que ponga el foco en la ciudadanía, contribuyendo además a lograr una Administración más garantista, accesible, transparente y próxima, que proteja los derechos sociales, laborales y ambientales, refuerce la calidad de los servicios públicos y favorezca la creación de empleo público de calidad en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: La redacción del proyecto prioriza el incentivo a la inversión como finalidad central de la ley. La simplificación administrativa debe orientarse ante todo al servicio público, a la garantía de derechos y a la mejora de la capacidad de la Administración. El propio proyecto afirma que pretende una Administración centrada en la ciudadanía y un mejor servicio al interés general, por lo que procede reforzar expresamente esos objetivos y añadir la referencia al empleo público.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Adición.

Artículo 4.1.i). (Nuevo).

Se propone añadir un párrafo i) al apartado 1 del artículo 4, con la siguiente redacción:

"i) Refuerzo de los servicios públicos, no regresión en la protección social, laboral y ambiental, y fomento del empleo público estable".

Justificación: La simplificación administrativa no puede convertirse en una coartada para reducir controles públicos ni para rebajar estándares de protección.

El planteamiento de mejorar la eficiencia y calidad de los servicios públicos mediante la creación de agencias colaboradoras de certificación y la externalización de funciones públicas no resulta adecuado ni garantiza un incremento en la confianza de la ciudadanía, favoreciendo su progresiva mercantilización, así como desigualdades en el acceso a los servicios al vincular su agilización al pago por parte de la ciudadanía.

La experiencia comparada en administraciones altamente digitalizadas evidencia que la eficacia administrativa requiere un refuerzo del empleo público, dado que la tramitación y resolución de expedientes continúa dependiendo de recursos humanos. En este sentido, la agilización administrativa debe fundamentarse en el incremento de personal al servicio de las Administraciones públicas.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 4.2.b).

Donde dice:

"b) Reducción de la brecha digital, con especial consideración a las personas mayores y personas con discapacidad y zonas rurales".

Debe decir:

"b) Reducción de la brecha digital y garantía de accesibilidad a los servicios públicos, con especial consideración a las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas con menor nivel de competencias digitales y la población residente en zonas rurales, evitando que la transformación digital suponga una merma de la atención presencial o un incremento de las desigualdades territoriales".

Justificación: El proyecto reconoce correctamente la necesidad de reducir la brecha digital con especial atención a las zonas rurales, pero lo hace únicamente como principio general, sin traducirlo en una garantía material de acceso efectivo a los servicios públicos. En una comunidad con fuerte dispersión territorial y pequeños municipios, la digitalización no puede operar como sustitución de la presencia administrativa, sino como complemento de esta. Resulta necesario incorporar expresamente el principio de cohesión territorial para evitar que la simplificación administrativa se convierta, en la práctica, en una nueva barrera para la población rural.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 5.1.j).

Se propone suprimir el apartado 1.j) del artículo 5.

Justificación: No se puede sustituir una autorización o licencia por una declaración responsable, ya que ambas figuras implican controles y responsabilidades diferentes: la licencia requiere un control previo y autorización formal de la Administración, implica una mayor seguridad jurídica para la ciudadanía, mientras que la declaración responsable permite iniciar la actividad de forma inmediata bajo la responsabilidad del solicitante, quien se compromete a cumplir la normativa y se expone, o no, a un control e inspección posterior por parte de la Administración.

Las actividades que implican un mayor riesgo para la seguridad, la salud o el medioambiente suelen requerir licencias, seguridad jurídica, mientras que la declaración responsable se utiliza para actividades de

menor impacto o riesgo, donde se puede confiar en la buena fe y responsabilidad del ciudadano para cumplir la normativa.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 5.1.o).

Donde dice:

"o) Agilización de las comunicaciones, potenciando la transformación digital de la Administración autonómica y fomentando la relación electrónica con la ciudadanía, garantizando la accesibilidad universal, la no discriminación y proporcionando medios alternativos de atención para quienes no puedan utilizar la comunicación electrónica".

Debe decir:

"o) Agilización de las comunicaciones, potenciando la transformación digital de la Administración autonómica y fomentando la relación electrónica con la ciudadanía, garantizando la accesibilidad universal, la no discriminación y proporcionando medios alternativos de atención, asistencia presencial y apoyo efectivo para la realización de trámites a quienes no puedan o no deban utilizar la comunicación electrónica, con especial atención a las personas residentes en municipios rurales".

Justificación: La actual redacción menciona medios alternativos de atención, pero de forma genérica e insuficiente. La experiencia administrativa demuestra que, para buena parte de la población rural, el problema no es únicamente la falta de conexión o de dispositivos, sino también la ausencia de acompañamiento personal para realizar trámites cada vez más digitalizados. Por ello, debe explicitarse que la Administración no solo ofrecerá canales alternativos, sino también asistencia presencial y apoyo efectivo, especialmente en el medio rural.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Adición.

Artículo 13.2, párrafo segundo. (Nuevo).

Se propone añadir un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 13, con la siguiente redacción:

"En los procedimientos relativos al medioambiente, la ordenación del territorio, el patrimonio cultural, la vivienda, la salud pública, la seguridad industrial o a bienes de especial protección, no podrá sustituirse la aportación documental por declaraciones responsables cuando ello pueda impedir una verificación administrativa suficiente y previa".

Justificación: El proyecto configura como regla general la sustitución de documentación por declaraciones responsables. Sin embargo, el material de análisis aportado subraya que este instrumento solo resulta adecuado en actividades de bajo riesgo y que su extensión a sectores sensibles puede generar daños irreversibles o control insuficiente. La enmienda introduce una cautela elemental en materias especialmente sensibles.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Adición.

Artículo 13 bis.

Se propone añadir un artículo 13 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 13 bis. *Documentación ya aportada por las personas interesadas.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja dispondrá de un sistema de gestión y consulta interna de la documentación aportada por las personas interesadas en procedimientos administrativos, al objeto de evitar su presentación reiterada ante órganos, unidades o consejerías distintas de la propia Administración autonómica.

2. Cuando un documento ya hubiera sido aportado anteriormente por la persona interesada ante cualquier órgano de la Administración autonómica y siga siendo válido y eficaz, no podrá exigirse su nueva presentación, debiendo recabarse de oficio por el órgano tramitador a través de los sistemas internos de consulta, interoperabilidad o archivo documental habilitados al efecto, salvo oposición expresa de la persona interesada en los supuestos legalmente previstos o imposibilidad técnica debidamente motivada.

3. A estos efectos, la Administración autonómica impulsará un repositorio o registro de documentos reutilizables, con las debidas garantías de seguridad, confidencialidad, integridad, trazabilidad y protección de datos personales, que permita la consulta por los órganos competentes exclusivamente para la tramitación de los procedimientos en que resulten necesarios.

4. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de funcionamiento del sistema, los documentos susceptibles de reutilización, sus plazos de vigencia, los supuestos en los que deba requerirse actualización y las garantías aplicables en materia de protección de datos y acceso por parte de los distintos órganos administrativos.

5. La implantación de este sistema respetará en todo caso el principio de minimización de datos y no podrá suponer una ampliación del tratamiento de la información personal más allá de lo necesario para la gestión de los procedimientos administrativos".

Justificación: La simplificación administrativa debe traducirse en una reducción real de cargas para la ciudadanía, evitando la reiteración innecesaria de trámites y la aportación sucesiva de la misma documentación ante distintos órganos de una misma Administración. Aunque el proyecto ya establece que no podrán exigirse documentos que no sean estrictamente necesarios y prevé su obtención electrónica en los términos de la legislación básica, no articula un mecanismo organizativo interno suficiente para garantizar que la documentación ya presentada ante una consejería pueda ser reutilizada por otra sin obligar nuevamente a la persona interesada a aportarla.

La presente enmienda refuerza el principio de eficacia administrativa, mejora la coordinación interna entre órganos y hace efectiva una relación más sencilla con la Administración autonómica. Asimismo, resulta coherente con la apuesta del propio proyecto por la digitalización, la automatización de comprobaciones y la mejora de la calidad de los servicios públicos.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 15.2.

Donde dice:

"2. Como regla general, en todos los procedimientos de competencia de la Administración autonómica, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será de tres meses, salvo en los procedimientos cuyo plazo máximo para resolver y notificar se establezca por una ley estatal básica o de aplicación directa o por norma de derecho de la Unión Europea o de derecho internacional aplicable en España".

Debe decir:

"2. Como regla general, en todos los procedimientos de competencia de la Administración autonómica, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será de tres meses, salvo en los procedimientos que afecten al medioambiente, al patrimonio cultural, a la salud pública, a la seguridad industrial, a la vivienda o a la ordenación del territorio, en cuyos casos dicho plazo podrá extenderse hasta seis meses. Además, se tendrá en cuenta el plazo máximo para resolver y notificar que se establezca por una ley estatal básica o de aplicación directa, o por una norma de derecho de la Unión Europea o de derecho internacional aplicable en España".

Justificación: La reducción generalizada de plazos no siempre mejora la actuación administrativa. En sectores especialmente sensibles puede provocar comprobaciones insuficientes o resoluciones precipitadas. La propuesta es coherente con una concepción garantista de la simplificación: agilidad sí, pero no a costa de la protección del interés general.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 16.3 bis.

Se propone añadir un apartado 3 bis al artículo 16, con la siguiente redacción:

"3 bis. No podrá aplicarse el silencio administrativo estimatorio en los procedimientos que afecten al medioambiente, la ordenación del territorio, el patrimonio cultural, la salud pública, la seguridad pública, la seguridad industrial o la vivienda. En estos supuestos regirá el silencio desestimatorio, salvo que una disposición con rango de ley disponga lo contrario".

Justificación: El proyecto convierte el silencio estimatorio en regla general y relega el desestimatorio a supuestos excepcionales. Desde la óptica de IU, esta opción puede ser razonable en procedimientos de bajo riesgo, pero no en materias donde el transcurso del tiempo no puede equivaler a una autorización tácita.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 21.1.

Donde dice:

"1. Cuando sea necesaria la intervención administrativa sobre la actividad de los particulares, la Administración autonómica deberá utilizar la declaración responsable o la comunicación, con la excepción de los supuestos en que sea exigible una autorización o licencia conforme a la normativa básica o de aplicación directa estatal o el derecho de la Unión Europea.

Excepcionalmente, podrán exigirse autorizaciones o licencias previas mediante ley autonómica motivada en aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad, en los supuestos recogidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre".

Debe decir:

"1. Cuando sea necesaria la intervención administrativa sobre la actividad de los particulares, la Administración autonómica utilizará el instrumento de control que resulte proporcionado al riesgo de la actividad y a la necesidad de proteger el interés general. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas se reservarán, con carácter general, para actividades de bajo riesgo o de escasa complejidad técnica.

En los supuestos que afecten a la seguridad de las personas, la salud pública, el medioambiente, el patrimonio cultural, la ordenación del territorio o la vivienda, se mantendrá la autorización o licencia previa

siempre que resulte necesaria y proporcionada.

Excepcionalmente, podrán exigirse autorizaciones o licencias previas mediante ley autonómica motivada en aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad, en los supuestos recogidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre".

Justificación: El problema no es la declaración responsable en sí, sino su uso indiscriminado en actividades de riesgo alto. Es necesario aplicar el mecanismo de control al principio de proporcionalidad y recomienda reservar la autorización previa para sectores sensibles. Además, estas premisas ya se recogen mediante el principio de precaución en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

Artículo 21.3.

Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 21.

Justificación: El apartado equipara la certificación documental acreditada emitida por entidades colaboradoras de certificación a informes técnicos emitidos por la propia Administración. Esa equiparación desdibuja la frontera entre función pública de control y actividad privada de apoyo documental, y abre la puerta a conflictos de interés, duplicidades y costes añadidos para la ciudadanía y las empresas. La intervención y el análisis facilitados sostienen expresamente la necesidad de evitar esta externalización del control público.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

SECCIÓN 2.ª.

Artículos 23 a 29.

Se propone suprimir la SECCIÓN 2.ª ENTIDADES COLABORADORAS DE CERTIFICACIÓN.

Justificación: Se propone la supresión íntegra de la sección 2.ª del capítulo III del título II, relativa a las entidades colaboradoras de certificación, por considerar que introduce una vía de externalización de funciones materiales de comprobación, informe y certificación que deben permanecer bajo dirección, control y responsabilidad directa de la Administración pública.

El proyecto configura estas entidades como personas jurídicas privadas acreditadas e inscritas en un registro administrativo, habilitadas para ejercer funciones de comprobación, informe y certificación en ámbitos sometidos a intervención administrativa. Además, prevé que la Administración autonómica asuma como completa, suficiente y adecuada la documentación acompañada de una certificación documental acreditada, lo que en la práctica desplaza hacia operadores privados una parte sustancial del filtro técnico previo en procedimientos especialmente sensibles.

A ello se añade que la propia norma reconoce que estas entidades actuarán en competencia y régimen de mercado y se financiarán mediante los honorarios abonados por sus clientes. Este diseño genera un evidente riesgo de conflicto de interés, al quedar la actividad certificadora vinculada económicamente a quienes promueven el expediente o la actividad sometida a control. La previsión de incompatibilidades y responsabilidad no elimina ese problema estructural, sino que confirma la existencia del riesgo que la ley intenta paliar sin lograr resolverlo de raíz.

Desde una perspectiva garantista, la simplificación administrativa no debe equivaler a privatización del control público.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO III.

Artículos 30 a 35.

Se propone suprimir el Título III Mercado abierto.

Justificación: La presente enmienda propone la supresión íntegra del título III, relativo al llamado mercado abierto, por considerar que incorpora al ordenamiento riojano un modelo de reconocimiento automático de requisitos, licencias, controles y habilitaciones obtenidos en otras comunidades autónomas que debilita la capacidad reguladora de La Rioja y puede vaciar de contenido sus competencias propias. El propio proyecto reconoce que su finalidad es permitir que los operadores económicos ejerzan su actividad en La Rioja sin necesidad de acreditar los requisitos exigidos por la normativa autonómica, bastando, con carácter general, el cumplimiento de los requisitos del lugar de origen.

En particular, el artículo 33 establece que cualquier operador legalmente establecido en otro punto del territorio español podrá ejercer su actividad económica en La Rioja cumpliendo los requisitos del lugar de origen, incluso cuando allí la actividad no esté sometida a requisito alguno, y dispone además que la Administración riojana asumirá la plena validez de requisitos, controles o garantías distintos de los propios, aunque difieran en alcance o cuantía. Este diseño normativo supone, en la práctica, la subordinación de los estándares riojanos de protección del interés general a los de la comunidad autónoma de procedencia del operador.

Tal planteamiento entraña un evidente riesgo de *dumping* regulatorio, al incentivar que la actividad económica se desplace hacia territorios con menores exigencias administrativas, ambientales, sociales o de seguridad, produciendo una "carrera hacia abajo" en los estándares de protección.

Asimismo, el modelo suscita dudas desde la perspectiva constitucional y del sistema de distribución competencial, al afectar a materias vinculadas a la unidad de mercado, a la territorialidad de las competencias autonómicas y a la eficacia real de la capacidad normativa propia de la Comunidad Autónoma. El reconocimiento automático de autorizaciones o requisitos de otras comunidades puede convertir en irrelevantes, en la práctica, las normas aprobadas por La Rioja para proteger intereses generales dentro de su territorio.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Adición.

Artículo 42.10. (Nuevo).

Se propone añadir un apartado 10 al artículo 42, con la siguiente redacción:

"10. En ningún caso podrán adoptarse decisiones administrativas que afecten de forma desfavorable a derechos o intereses legítimos de la ciudadanía exclusivamente mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial, sin supervisión humana efectiva".

Justificación: El proyecto incorpora reglas de transparencia, evaluación y seguridad en materia de IA, pero sigue permitiendo una expansión relevante de la automatización administrativa. Con esta enmienda se pretende garantizar supervisión humana de los procedimientos administrativos. La automatización puede asistir, pero no sustituir totalmente la responsabilidad pública cuando están en juego derechos e intereses legítimos.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Adición.

Artículo 44 bis.

Se propone añadir un artículo 44 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 44 bis. *Derecho de asistencia y atención presencial en el medio rural.*

1. La Administración autonómica garantizará a la ciudadanía residente en municipios rurales el acceso efectivo a la información, orientación, registro y tramitación de procedimientos administrativos mediante atención presencial, asistencia personalizada y canales no exclusivamente electrónicos.

2. A tal efecto, la Administración autonómica estará dotada de una red de puntos de atención presencial o itinerante, directamente prestados por personal público o mediante convenios de colaboración con entidades locales, que permita acercar la gestión administrativa a los municipios con menor población o con mayores dificultades de acceso a los servicios.

3. En dichos puntos podrá prestarse asistencia para la identificación electrónica, la presentación de solicitudes, la obtención de certificados, el acceso a la Carpeta ciudadana, la recepción de notificaciones y la realización de cualesquiera otros trámites administrativos de competencia autonómica.

4. La implantación de herramientas digitales, automatizadas o proactivas no podrá suponer la supresión o deterioro de los servicios de atención presencial en el medio rural".

Justificación: La ley proclama una Administración más cercana y centrada en la ciudadanía, e incorpora el derecho a un espacio personalizado en sede electrónica, pero no reconoce de forma paralela el derecho a una atención presencial suficiente para quienes viven en municipios rurales o sufren barreras de acceso digital. Esa ausencia es especialmente relevante porque la propia ley apuesta por intensificar la digitalización, la Carpeta ciudadana y los servicios proactivos. Para que la simplificación no genere exclusión territorial, debe garantizarse una red de atención presencial y de apoyo al trámite administrativo en el medio rural.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

Artículo 61.

Se propone suprimir del artículo 61, que modifica el capítulo I del título III de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el apartado 4 del artículo 28 ter. *Memoria de Análisis de Impacto Normativo.*

Justificación: La supresión se justifica en la necesidad de garantizar una evaluación completa de los efectos de toda iniciativa normativa, evitando que la posibilidad de una memoria abreviada debilite la calidad regulatoria, la transparencia y la adecuada valoración de sus impactos económicos, sociales, administrativos y jurídicos. En una ley de simplificación administrativa, la agilización de procedimientos no debe traducirse en una reducción de las garantías en la elaboración de las normas.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Adición.

Artículo 61.

Se propone añadir en el artículo 61, que modifica el capítulo I del título III de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, un segundo

párrafo al subpárrafo 4.º del párrafo d) del apartado 3 del artículo 28 ter. *Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, con la siguiente redacción:

"En el caso de los impactos de género, dichos informes contendrán, como mínimo, la estimación del impacto potencial del proyecto normativo en las mujeres y hombres, el análisis de las repercusiones positivas o adversas en materia de igualdad de la actividad proyectada, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, promoviendo de este modo la igualdad".

Justificación: La simplificación administrativa no puede concebirse desde una perspectiva neutral o exclusivamente economicista, sino que debe integrar de forma transversal el principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. Las reformas normativas, la reorganización de procedimientos, la automatización de actuaciones administrativas y las medidas de impulso económico pueden producir impactos diferenciados por razón de género, por lo que resulta necesario garantizar su evaluación previa mediante la incorporación preceptiva del informe de impacto de género, en coherencia con la normativa autonómica vigente en materia de igualdad.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 61.

Se propone modificar del artículo 61, que modifica el capítulo I del título III de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 36. *Trámite de audiencia*.

Donde dice:

"Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto".

Debe decir:

"Asimismo, se abrirán procesos de participación para recabar la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto".

Justificación: La presente enmienda refuerza el carácter efectivo de la participación en el procedimiento de elaboración normativa, sustituyendo una fórmula meramente potestativa por una obligación de apertura de procesos participativos cuando la norma afecte a derechos o intereses legítimos de colectivos representados. Con ello se mejora la transparencia, la calidad democrática de la elaboración de las normas y la incorporación real de las aportaciones de la sociedad civil organizada.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Adición.

Artículo 61.

Se propone añadir en el artículo 61, que modifica el capítulo I del título III de La Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, un apartado 4 al artículo 41 bis. *Tramitación urgente de iniciativas normativas*, con la siguiente redacción:

"4. No podrá acordarse la tramitación urgente prevista en este artículo respecto de proyectos de ley o disposiciones reglamentarias que incidan de forma sustancial en materias relativas al medioambiente, la

ordenación del territorio, el urbanismo, el patrimonio cultural, la vivienda o la salud pública, salvo que concurra una situación de extraordinaria y grave necesidad debidamente acreditada y siempre que no se produzca merma de los trámites de participación pública, audiencia e informes preceptivos exigibles en dichas materias".

Justificación: La presente enmienda tiene por objeto evitar que la vía de urgencia pueda emplearse para reducir garantías procedimentales en materias especialmente sensibles para el interés general, como el medioambiente, la ordenación del territorio, el urbanismo, el patrimonio cultural, la vivienda o la salud pública. En estos ámbitos, la calidad normativa exige preservar íntegramente la participación pública, la audiencia y los informes preceptivos, de modo que la rapidez en la tramitación no se imponga sobre la protección de derechos, bienes colectivos y garantías esenciales.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 1.

Donde dice:

"El objeto de esta ley es establecer los principios generales de la simplificación administrativa y adoptar las medidas organizativas, procedimentales y de mejora regulatoria, con el fin de conseguir una Administración más sencilla y cercana, que ponga el foco en la ciudadanía, contribuyendo además a lograr condiciones más favorables para la inversión, la innovación y la creación de empleo en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"El objeto de esta ley es establecer los principios generales de la simplificación administrativa y adoptar las medidas organizativas, procedimentales y de mejora regulatoria, con el fin de conseguir una Administración más sencilla, cercana y eficiente, que ponga el foco en la ciudadanía y en las empresas, contribuyendo además a lograr condiciones más favorables para la inversión, la innovación y la creación de empleo en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Extender a las empresas el objeto y finalidad de la ley.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo 2, párrafo tercero. (Nuevo).

Se propone añadir un tercer párrafo al artículo 2.

"Será igualmente fomentada su aplicación a la Administración local de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a su sector público institucional, con respeto a su autonomía municipal".

Justificación: Fomentar su aplicación a los organismos locales (básicamente, ayuntamientos).

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 3.

Donde dice:

"1. La Administración autonómica deberá promover de forma efectiva la simplificación administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias.

2. En el ejercicio de sus competencias, atendiendo a los principios, criterios y medidas establecidas en esta ley, deberán optar por aquellas alternativas regulatorias y de gestión que impliquen una mayor simplificación administrativa y menores cargas para los ciudadanos".

Debe decir:

"1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán promover de forma efectiva la simplificación administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias.

2. En el ejercicio de sus competencias, atendiendo a los principios, criterios y medidas establecidos en esta ley, deberán optar por aquellas alternativas regulatorias y de gestión que impliquen una mayor simplificación administrativa y menores cargas para los ciudadanos y las empresas".

Justificación: En consonancia con enmiendas 1 y 2.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 4.1.a).

Donde dice:

"a) Orientación y servicio efectivo a la ciudadanía".

Debe decir:

"a) Orientación y servicio efectivo a la ciudadanía y a las empresas".

Justificación: Extender a las empresas los principios generales de la ley.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 10.

Donde dice:

"La Administración autonómica, a través de la consejería competente en materia de organización de los servicios públicos, promoverá la colaboración con las organizaciones sindicales más representativas, organizaciones sociales, profesionales y empresariales para la identificación y reducción de cargas administrativas y la exploración de vías de mejora".

Debe decir:

"La Administración autonómica, a través de la consejería competente en materia de organización de los servicios públicos, promoverá la colaboración con organizaciones sociales, profesionales y empresariales para la identificación y reducción de cargas administrativas y la exploración de vías de mejora".

Justificación: Eliminación de los sindicatos en cualquier tipo de colaboración con la Administración.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 15.3 y 5 (Nuevo).

Donde dice:

"3. Excepcionalmente, podrá establecerse un plazo superior, mediante norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general. La memoria del anteproyecto de ley deberá concretar expresamente las razones de interés general que justifiquen el plazo que se proponga establecer, especificando los daños para los intereses generales ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios".

Debe decir:

"3. Excepcionalmente, podrá establecerse un plazo superior de hasta seis meses, mediante norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general. La memoria del anteproyecto de ley deberá concretar expresamente las razones de interés general que justifiquen el plazo que se proponga establecer, especificando los daños para los intereses generales ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios".

"5. Se establecerá un sistema de notificación automática al interesado en caso de silencio administrativo positivo, asegurando que pueda ejercer sus derechos sin necesidad de una acción adicional".

Justificación: Limitar el plazo máximo en casos excepcionales y refuerzo de simplificación administrativa.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Supresión.

Artículo 17.4.

Se propone suprimir el apartado 4 del artículo 17.

Justificación: Evitar privilegio de algunos organismos estableciendo un plazo diferente para emisión de informes, lo cual puede frustrar la finalidad de la ley.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Supresión.

Artículo 18.3.

Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 18.

Justificación: Evitar privilegio de algunos organismos estableciendo un plazo diferente para emisión de informes, lo cual puede frustrar la finalidad de la ley.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 21.1, párrafo primero.

Donde dice:

"1. Cuando sea necesaria la intervención administrativa sobre la actividad de los particulares, la Administración autonómica deberá utilizar la declaración responsable o la comunicación, con la excepción de los supuestos en que sea exigible una autorización o licencia conforme a la normativa básica o de aplicación directa estatal o el derecho de la Unión Europea".

Debe decir:

"1. Cuando sea necesaria la intervención administrativa sobre la actividad de los particulares, la

Administración autonómica deberá utilizar la declaración responsable o la comunicación, con la excepción de los supuestos en que sea exigible una autorización o licencia conforme a la normativa básica o de aplicación directa estatal o el derecho de la Unión Europea, fomentando igualmente su aplicación en la Administración local con respeto a su autonomía municipal".

Justificación: Inclusión de la Administración local en la aplicación del principio de racionalización de la intervención administrativa.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 22.1.

Donde dice:

"1. La Administración autonómica podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación exigible conforme a la normativa que resulte de aplicación y el interesado deberá aportarla".

Debe decir:

"1. La Administración autonómica, y en su caso la Administración local si resultara procedente por haberse acogido a este régimen y ser de aplicación esta norma, podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación exigible conforme a la normativa que resulte de aplicación y el interesado deberá aportarla".

Justificación: Consecuente con el resto de las enmiendas (inclusión de la Administración local en la actividad de comprobación e inspección si resultase de aplicación).

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo 22.5. (Nuevo).

Se propone añadir un apartado en el artículo 22.

"5. Quienes, en el marco de una actuación inspectora, conozcan de la posible comisión de hechos constitutivos de infracción penal deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad competente. Asimismo, las personas y las entidades de cualquier naturaleza jurídica que dispongan o tengan el deber jurídico de disponer de información o documentación que pudiera contribuir al esclarecimiento de la comisión de infracciones, o a la determinación del alcance o gravedad de estas, colaborarán con quienes realicen las actividades de comprobación de los requisitos de los declarantes".

Justificación: Reforzar la tarea inspectora.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo 37 bis.

Se propone añadir un artículo 37 bis.

"Artículo 37 bis. *Carpeta Empresarial*.

1. Con el fin de facilitar las relaciones entre las empresas y la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se creará una Carpeta Empresarial en la que se integrarán todas las relaciones administrativas que se produzcan a lo largo de la vida de la empresa.

2. La Carpeta Empresarial, que actuará como repositorio de documentación de la empresa para hacer efectivo el derecho a no aportar documentos que obren ya en poder de la Administración, integrará todas las relaciones administrativas que se produzcan a lo largo de la vida de la empresa.

3. A través de la Carpeta Empresarial, se permitirá a las empresas formular a la Administración las sugerencias que tengan por conveniente sobre mejoras en la simplificación de procedimientos o reducción de cargas administrativas para su estudio por esta, así como plantear dudas sobre la interpretación de las normas aplicables en los procedimientos administrativos en los que tengan la condición de interesado.

4. Esta herramienta compartida, compatible e interoperable, incluirá las relaciones que se produzcan entre las personas que realicen actividades profesionales y la Administración autonómica, y podrá ser utilizada para dar traslado a otras entidades públicas de la documentación necesaria, siempre que se les autorice, para la emisión de los informes necesarios en la resolución de los procedimientos administrativos".

Justificación: Creación de una carpeta empresarial que facilite la relación de las empresas con la Administración.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un artículo 41 bis.

"Artículo 41 bis. *Digitalización de las entidades locales.*

1. La Administración autonómica auxiliará a las entidades locales, conforme a su capacidad técnica, económica y autonómica funcional, para adoptar las medidas necesarias que faciliten la accesibilidad de los servicios públicos a los vecinos, impulsando la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en la prestación de los mismos. Para ello, en el plazo de seis meses, elaborarán los planes que tengan por objeto el impulso de mecanismos digitales que faciliten la accesibilidad de los vecinos y de las empresas a los servicios públicos, debiendo tener dichos mecanismos digitales carácter facultativo, garantizando en cualquier caso la posibilidad de efectuar dicho acceso de forma presencial.

2. Se fomentará que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, mantengan un portal de internet de información a los vecinos y de acceso a los servicios públicos digitalizados para los que así se determine, que opere como plataforma tecnológica de comunicación entre aquellos y la Administración local destinada a impulsar la digitalización de los servicios públicos.

3. En este portal se fomentará la publicación de la información que las Administraciones locales consideren adecuada a este efecto y, en su caso, la relación de servicios públicos a los que se pueda acceder por el portal o los vínculos a la información sobre el acceso a los servicios públicos disponibles en el territorio, en los términos en los que disponga la normativa autonómica.

También se fomentará la publicación de la información necesaria para que los interesados conozcan los requisitos exigibles para la instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial, de tal forma que puedan presentar las declaraciones responsables y comunicaciones con observancia de todos los requisitos exigibles.

4. En el ejercicio del deber de colaboración entre Administraciones públicas, la Administración autonómica prestará, en su caso, el necesario apoyo para la digitalización de las entidades locales".

Justificación: Fomento de la digitalización de la Administración local.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 55.3.a).

Donde dice:

"a) Inhabilitación por un periodo máximo de tres años en el caso de infracciones graves, y de hasta seis años en el caso de infracciones muy graves, para el desarrollo de la actividad, la promoción de proyectos análogos, la percepción de subvenciones o la obtención de incentivos fiscales".

Debe decir:

"a) Inhabilitación por un periodo máximo de tres años para el desarrollo de la actividad, la promoción de proyectos análogos, la percepción de subvenciones o la obtención de incentivos fiscales".

Justificación: Equiparar la sanción de inhabilitación en infracciones graves y muy graves.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 3.3. (Nuevo).

Se propone añadir un apartado en el artículo 3, con el siguiente texto:

"3. La Administración autonómica realizará auditorías anuales que midan el impacto real de las medidas de simplificación administrativa. Estas auditorías serán ejecutadas por un organismo independiente y los resultados deberán publicarse en un informe accesible al público. Se establecerá un sistema de revisión y mejora basado en los resultados obtenidos".

Justificación: Garantizar que la simplificación administrativa tenga un impacto real y medible en la eficiencia de la gestión pública.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 5.4. (Nuevo).

Se propone añadir un apartado en el artículo 5, con el siguiente texto:

"4. Se establecerá un programa de incentivos fiscales y reconocimiento público a aquellas Administraciones que implementen con éxito buenas prácticas en simplificación administrativa".

Justificación: Motivar a las Administraciones locales y autonómicas a adoptar mejoras en los procedimientos de atención al ciudadano.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 5.5. (Nuevo).

Se propone añadir un apartado en el artículo 5, con el siguiente texto:

"5. Se identificarán materiales, entornos y contenidos susceptibles de ser adaptados a lectura fácil, lenguaje claro y/o lengua de signos española (LSE); así como las acciones a desarrollar por los órganos responsables

de cada uno de los entornos, productos, bienes y servicios, así como los procesos y procedimientos".

Justificación: La modificación propuesta se sostiene en la obligaciones y garantías contenidas en los artículos 41 y 42 de la Ley 1/2023, de 31 de enero, de Accesibilidad Universal de La Rioja, y en el contenido del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 12.3. (Nuevo).

Se propone añadir un apartado en el artículo 12, con el siguiente texto:

"3. Será de obligado cumplimiento publicar anualmente los informes de evaluación de los procedimientos administrativos en un portal de acceso público. Se incluirán indicadores clave de desempeño y se permitirá el análisis comparativo con periodos anteriores".

Justificación: Mejorar la transparencia y permitir a la ciudadanía y empresas conocer la evolución de la simplificación administrativa.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 13.4. (Nuevo).

Se propone añadir un apartado en el artículo 13, con el siguiente texto:

"4. Será obligatoria la revisión aleatoria de las declaraciones responsables dentro de un periodo determinado para evitar su uso indebido".

Justificación: Asegurar el cumplimiento de las normativas y evitar fraudes.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 16.6. (Nuevo).

Se propone añadir un apartado en el artículo 16, con el siguiente texto:

"6. Se establecerá un sistema de notificación automática al interesado en caso de silencio administrativo positivo, asegurando que pueda ejercer sus derechos sin necesidad de una acción adicional".

Justificación: Evitar incertidumbre en la ciudadanía y garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 29.4. (Nuevo).

Se propone añadir un apartado en el artículo 29, con el siguiente texto:

"4. Se implementará un mecanismo de auditoría externa obligatoria para verificar la imparcialidad y calidad de las certificaciones emitidas".

Justificación: Garantizar la confianza en las certificaciones y evitar conflictos de interés.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 34.4. (Nuevo).

Se propone añadir un apartado en el artículo 34, con el siguiente texto:

"4. La Administración autonómica establecerá medidas de colaboración y organizativas para impulsar la simplificación administrativa en la Administración local, asegurando que todas las Administraciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja ofrezcan soluciones únicas e integradas a la ciudadanía y que los entes de la Administración local adopten normativas de simplificación para armonizar procedimientos y colaborar eficazmente con la Comunidad Autónoma".

Justificación: Impulsar la simplificación administrativa en la Administración local, evitar duplicidades en los procedimientos y generar sinergias entre las distintas Administraciones.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo 39.5. (Nuevo).

Se propone añadir un apartado en el artículo 39, con el siguiente texto:

"5. La Administración autonómica creará el Registro electrónico de información de personas usuarias, que se relacionan con la misma, adscrito al órgano competente en materia de simplificación administrativa, que constituirá la base de datos identificativos y de contacto común para todos los procedimientos administrativos, a los efectos de evitar que la Administración autonómica y su sector público instrumental soliciten a las personas interesadas la aportación de datos o documentos que puedan consultar en la plataforma autonómica de gobernanza de datos".

Justificación: Garantizar que la simplificación administrativa tenga un impacto real y personal para la ciudadanía.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40

<https://www.parlamento-larioja.org>